

Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario

Índice

Exposición de motivos

Glosario

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

De su integración

Capítulo III

De la elección y la acreditación de las consejeras y consejeros universitarios

Capítulo IV

De la Secretaría del Consejo

Capítulo V

Del funcionamiento del Consejo

Capítulo VI

De la discusión y votaciones

Capítulo VII

De las comisiones

Capítulo VIII

Disposiciones comunes para las comisiones

Capítulo IX

Del procedimiento de las comisiones

Capítulo X

De las iniciativas y su formalidad

Capítulo XI

De las obligaciones y sanciones

Capítulo XII

De los cuerpos colegiados

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1961, se instaura el primer Consejo, mediante el decreto número 23 de la XLIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se crea la primera Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Consejo que realizó como primera actividad de legitimación, con la anuencia de 30 miembros, la sesión solemne que protocoliza la creación de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el 3 de marzo de 1961.

Es a través del Consejo, que se escuchan las pretensiones de la comunidad universitaria, y gracias a su organización y funcionamiento es posible atender los compromisos y fines de la Universidad.

El Consejo, es la máxima autoridad soberana de la Universidad; como órgano supremo de gobierno, mediante sus decisiones se sustentan y legitiman las actuaciones universitarias, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y a través de un ejercicio democrático, materializa con la representatividad a la voz de la comunidad universitaria.

La existencia del Consejo, otorga a la Universidad el derecho a desplegarse como un todo, ya que da legitimidad a su gobierno, lo que constituye el pilar y fundamento de la autonomía de las instituciones de educación superior y visualiza la conducción de la Universidad al reflejar los principios universitarios.

En consecuencia, las decisiones de este órgano de gobierno trascienden más allá de las instalaciones universitarias, dado que consolidan las bases de la calidad educativa e impulsan el crecimiento científico, académico, social, moral y cultural de la comunidad universitaria y de la sociedad hidalguense.

De conformidad al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Consejo funge como un órgano legislativo, resolutorio y de conducción de los procesos de esta Institución, es por ello que requiere de una organización sólida que le permita contribuir al fortalecimiento de la Universidad, por ello la actualización de la norma es indispensable.

La propuesta del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario, norma su estructura organizacional, con la que se pretende agilizar su funcionamiento, para ello se prescriben requisitos de legalidad para la celebración de las sesiones extraordinarias.

Como innovación y en distinción al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario aprobado en sesión de fecha 23 de febrero del 2009 mediante (acta 264), este cuerpo normativo contiene un capítulo que enlista las obligaciones específicas de las y los consejeros universitarios.

En congruencia con la política de inclusión, visibilidad y equidad de género de la Universidad, todo el reglamento se encuentra redactado con lenguaje inclusivo y sensible al género para potencializar a la mujer universitaria.

Es menester señalar que con la propuesta del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario, se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo QUINTO y OCTAVO TRANSITORIO del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, aprobado por el Consejo mediante acta 333 de sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2017, contribuyendo a completar la transición normativa que armonizan las comisiones estatutarias previstas en el Estatuto General con el Reglamento.

GLOSARIO

Acuerdo: Son las resoluciones que emite el Consejo.

Autoridades Universitarias: El Consejo, la Junta de Gobierno, el Rector, los directores de escuelas, escuelas superiores, e institutos dependientes, sus consejos técnicos, el Patronato y el Defensor Universitario.

Comisiones permanentes: Son aquellas comisiones propuestas y aprobadas por dos terceras partes del Consejo para ocuparse de manera permanente de la deliberación y el despacho oportuno de asuntos que cobren relevancia para la comunidad universitaria.

Comisiones estatutarias: Son aquellas previstas específicamente en el Estatuto, las cuales son la Comisión de Presupuesto, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Asuntos Académicos, la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Incorporación de Estudios.

Comisiones temporales: Son aquellas que el Consejo designe, por votación de dos terceras partes de sus miembros, para conocer, estudiar y dictaminar asuntos específicos y diferentes a los encomendados a las comisiones estatutarias o permanentes.

Consejera o Consejero Universitario: Son los miembros del Consejo, los cuales serán ex - oficio o electos.

Consejeros electos: Es un maestro por cada escuela y escuela superior, un maestro por área académica de cada instituto, un alumno por cada escuela y escuela superior, y un alumno por área académica de cada instituto.

Consejeros ex - oficio, con voz y voto: El rector, los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos, el secretario general del Sindicato de Personal Académico, el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados, el presidente del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo y los presidentes de las sociedades de alumnos de cada escuela, escuela superior o instituto dependiente de la Universidad.

Consejeros ex - oficio, únicamente con derecho a voz: El Secretario General de la Universidad, los coordinadores de división y el Decano Universitario.

Consejo: Es la autoridad suprema y soberana de la Universidad. Constituye la fuente de legitimidad, democracia y representatividad de la comunidad universitaria.

Consejo técnico: Es el órgano de decisión, consulta y asesoramiento académico, técnico y científico, de acuerdo con las facultades que expresamente les concede el estatuto.

Decano Universitario: Es el académico de mayor antigüedad en la actividad docente dentro de la Universidad y además se haya distinguido por su trayectoria académica.

Dictamen: Son las opiniones o juicios técnicos que emiten las comisiones o asesores sobre un asunto.

Escrutador: Es el consejero designado para revisar las papeletas depositadas previamente en la urna.

Fistol: Es el atributo académico que acredita la figura del Consejero Universitario.

Oficialía Mayor: Es la encargada de resguardar y administrar el archivo, las iniciativas que se presenten, administrar el recinto oficial, preparar los acuerdos para su publicación, organizar para su certificación actas y programas académicos, así como la publicación de convenios y cartas de colaboración del Consejo.

Patrimonio moral: Los derechos fundamentales que representan las dimensiones del honor, el decoro, la intimidad, la dignidad, la imagen, la reputación y el reconocimiento de la propia persona.

Quórum: Es el número de integrantes del Consejo requerido para llevar a cabo las sesiones previstas en el presente reglamento.

Recinto oficial: Espacio dentro de los límites de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en donde se reúne el Consejo.

Sesión extraordinaria: Es aquella que convoca el rector o el Consejo, cuando la naturaleza del asunto por tratar así lo requiera.

Sesión ordinaria: Es aquella que se convoca por lo menos una vez cada tres meses para la atención de asuntos ordinarios de la Universidad.

Sesión permanente: Es aquella que se declara cuando no se hayan desahogado todos los asuntos contemplados en la orden del día.

Sesión solemne: Es aquella que se convoca con el propósito específico de servir de marco para la verificación de un acto protocolario de la Universidad.

Voto de calidad: Es la atribución otorgada al presidente para decidir en todas las votaciones del Consejo cuando se suscite un empate.

Votaciones nominales: Se realizarán a pregunta directa del secretario a cada consejero, para que éste responda en voz alta el sentido de su voto.

Votaciones por cédula: Emitidas por escrito en las que se plasman el sentido de una decisión, en papeletas que serán depositadas en una urna.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto normar el funcionamiento y operación del Consejo de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. La máxima autoridad colegiada de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es el Consejo.

Al Consejo Universitario se le dará el trato de Honorable y de consejera o consejero para cada uno de sus miembros.

Capítulo II

De su integración

Artículo 3. El Consejo se integra por consejeras y consejeros ex -oficio, y por consejeras y consejeros electos.

A. Son consejeras y consejeros ex - oficio, con voz y voto:

- I. La persona titular de la rectoría de la Universidad;
- II. Las personas titulares de las direcciones de las escuelas, escuelas superiores e institutos dependientes de la Universidad;
- III. La persona titular del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- IV. La persona titular del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- V. La persona titular del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo, y
- VI. Las personas titulares de las sociedades de alumnado de cada escuela, escuela superior o instituto dependiente de la Universidad.

B. Son consejeras y consejeros ex – oficio, únicamente con derecho a voz:

- I. La persona titular de la Secretaría General de la Universidad;
- II. Las personas titulares de las divisiones por función, y
- III. La o el Decano Universitario.

C. Son consejeras y consejeros electos:

- I. Una maestra o maestro por cada escuela y escuela superior;
- II. Una maestra o maestro por área académica de cada Instituto;
- III. Una alumna o alumno por cada escuela y escuela superior, y
- IV. Una alumna o alumno por área académica de cada Instituto.

Por cada consejero propietario electo, se elegirá un suplente, en la misma forma y por el mismo tiempo que el propietario. Para ser consejero suplente se exigen los mismos requisitos que para el propietario.

Capítulo III

De la elección y la acreditación de las consejeras y consejeros universitarios

Artículo 4. La elección de las consejeras y los consejeros universitarios, se realizará en los siguientes términos:

- I. La persona titular de la presidencia del Consejo convocará a la comunidad universitaria para la elección de consejeras y consejeros,
- II. La persona titular de la secretaría del Consejo, publicará las convocatorias para la elección de consejeras y consejeros de cada unidad académica, y
- III. En cada unidad académica se integrará una junta general de maestros y una de alumnos.

Artículo 5. Las juntas generales para el proceso de elección y acreditación de las consejeras y consejeros universitarios propietarios y suplentes, se integran y organizan de la siguiente forma:

A. Junta general de maestros:

- I. Las maestras y los maestros de las escuelas, escuelas superiores o institutos que correspondan;
- II. El titular de cada escuela, escuela superior o instituto fungirá como presidente, quien designará al secretario, y
- III. La junta general designará dos maestras o maestros como escrutadores.

B. Junta general de alumnos:

- I. Las alumnas y los alumnos de las escuelas, escuelas superiores o institutos que correspondan;
- II. La persona titular de la sociedad de alumnado de cada escuela, escuela superior o instituto fungirá como presidente, quien designará al secretario, y
- III. La junta general designará dos alumnas o alumnos como escrutadores.

C. La convocatoria deberá contener:

- I. Requisitos para ser consejera o consejero universitario;
- II. El procedimiento para el registro y elección, y
- III. La fecha y hora del registro y elección de candidatos.

La elección de las consejeras y los consejeros, se llevará a cabo mediante votaciones nominales o por cédula.

El presidente de la junta general, entregará a más tardar al día siguiente, el acta de acreditación y los documentos derivados del proceso de elección.

Artículo 6. La persona titular de la secretaría del Consejo certificará la validez de la elección de las consejeras y consejeros universitarios.

Artículo 7. La persona titular de la secretaría informará a quien presida el Consejo, del proceso de elección de las consejeras y consejeros universitarios.

Artículo 8. Las consejeras y consejeros maestros y alumnos electos, rendirán protesta ante el Consejo y se les hará entrega de nombramiento, credencial y fistol.

Artículo 9. El secretario entregará a la oficialía mayor, copia de los nombramientos de los consejeros ex officio, a efecto de que rindan protesta ante el Consejo.

Capítulo IV De la secretaría del Consejo

Artículo. 10. La persona titular de la secretaría general de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo fungirá como secretario del Consejo y tiene las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Desahogar el orden del día de cada sesión en apoyo al presidente;
- III. Registrar las participaciones de los consejeros en cada sesión;
- IV. Verificar y validar las votaciones en cada sesión;
- V. Administrar el órgano informativo oficial, y
- VI. Las demás que le confiera la normativa universitaria y el presidente del Consejo.

Artículo 11. La oficialía mayor del Consejo, tendrá un responsable que será designado por el presidente.

Artículo 12. La persona titular de la oficialía mayor tendrá las siguientes funciones:

- I. Resguardar y administrar el archivo del Consejo;
- II. Resguardar las iniciativas que se presenten al Consejo;
- III. Administrar el recinto oficial del Consejo;
- IV. Preparar los acuerdos del Consejo para su publicación;
- V. Organizar para su certificación los documentos que expida el Consejo;
- VII. Las demás que le confiera la normativa universitaria y el presidente del Consejo.

Capítulo V Del funcionamiento del Consejo

Artículo 13. El Consejo funcionará en pleno y en comisiones.

Cuando así se requiera, el Consejo contará con asesores, quienes solo tendrán derecho a voz en los asuntos de su competencia.

Artículo 14. El Consejo actuará en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias se realizarán durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y se instalarán legalmente con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 16. Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de las fechas señaladas para sesiones ordinarias; se celebrarán por disposición normativa o cuando la naturaleza del asunto por tratar así lo requiera.

Artículo 17. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector en su carácter de presidente del Consejo.

Artículo 18. Las sesiones solemnes se instalarán legalmente con el *quórum* de la mitad más uno de sus integrantes y se convocará para la realización de los siguientes actos:

- I. Toma de protesta e investidura del rector electo;
- II. Informe anual de la administración universitaria;
- III. Otorgamiento de distinciones que contempla la normativa universitaria, y
- IV. Apertura y cierre del periodo de sesiones.

Artículo 19. Las convocatorias a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán expedidas por acuerdo del Consejo o por el presidente según su caso y serán signadas por el secretario.

Las convocatorias deberán contener, lugar, fecha y hora de realización, orden del día y el carácter de la sesión.

Las sesiones siempre serán celebradas con sujeción al orden del día. Al inicio de las mismas, el presidente del Consejo lo someterá a consideración del pleno para su aprobación o modificación.

Artículo 20. Los acuerdos del Consejo serán válidos con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes, salvo disposición expresa contenida en la normativa universitaria.

Artículo 21. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Una vez iniciada la sesión del Consejo, no se permitirá el ingreso de ningún consejero.

Artículo 22. Si al término del pase de lista no existe *quórum* legal para la celebración de la sesión ordinaria, se convocará a los consejeros para realizar una nueva sesión, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si el asunto a tratar es de suma importancia o urgencia, se convocará a los consejeros universitarios a sesión extraordinaria dentro de los treinta minutos siguientes del mismo día.

Artículo 23. En la sesión derivada de la segunda convocatoria, se declarará quórum legal con los consejeros que asistan, salvo los asuntos que por disposición expresa de la normativa universitaria requieran mayoría especial.

Artículo 24. El presidente del Consejo podrá declarar sesión permanente, cuando no se hayan desahogado todos los asuntos contemplados en el orden del día.

Artículo 25. Los acuerdos tomados por el Consejo serán válidos cuando cumplan según el asunto, con la mayoría requerida por la normativa universitaria.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo serán a puerta cerrada y solo por acuerdo del mismo podrán ser públicas.

Artículo 27. Los acuerdos tomados por el Consejo, serán difundidos a la comunidad universitaria en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

El secretario del Consejo levantará acta pormenorizada de cada sesión efectuada.

Capítulo VI De la discusión y votaciones

Artículo 28. Cuando los asuntos del orden del día sean dictámenes o iniciativas, se enviarán a los consejeros con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la sesión.

Los proyectos normativos se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto General y la demás normativa aplicable, serán enviados a los consejeros con diez días de anticipación a la celebración de la sesión donde habrán de discutirse.

Artículo 29. Los consejeros se sujetarán a las siguientes reglas para la conducción y el desarrollo de la discusión de asuntos puestos a debate:

- I. La discusión se realizará primero en lo general y después en lo particular; y
- II. Se abrirá un registro de ponentes;
- III. La secretaría organizará la lista en bloques de cuatro consejeros, para expresar observaciones sobre el asunto a discusión; con la alternancia de dos consejeros en contra cuando el asunto así lo amerite;
- IV. Después de que haya opinado el primer bloque de cuatro consejeros, el presidente preguntará a los consejeros si se considera suficientemente discutido el punto y, de aprobarse éste, se recogerán las diversas propuestas por la secretaría para pasar a la votación. En caso contrario, continuará la discusión con el siguiente bloque de consejeros, utilizando el mismo procedimiento; y
- V. Cuando se agote la lista de participantes y los consejeros consideren que no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de ponentes.

Cuando así se requiera y tomando en consideración la naturaleza de los asuntos a desahogar en la sesión, el presidente podrá conceder recesos en el transcurso de la misma.

Artículo 30. Cuando la materia del asunto por tratar sea de obvia resolución, los consejeros en pleno dispensarán todos los trámites y se pondrá a votación de inmediato.

Artículo 31. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de alguna reclamación de orden o alguna explicación que se considere pertinente. El presidente autorizará la interrupción.

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 32. Los consejeros podrán solicitar al presidente moción de orden cuando:

- I. Se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- II. Se infrinjan artículos de la Ley Orgánica, del Estatuto o de este reglamento, debiendo citarse los artículos respectivos;
- III. El orador se aleje del asunto en discusión, y
- IV. Sin previo permiso del pleno, se insista en discutir un asunto resuelto por este cuerpo colegiado en la misma sesión o en las sesiones inmediatas anteriores.

Artículo 33. Cuando algún asunto esté conformado por varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de la otra.

Artículo 34. Cuando a petición del presidente del Consejo o de alguno de sus miembros, se considere que el asunto ha sido suficientemente discutido, se someterá a la aprobación de este cuerpo colegiado.

Artículo 35. Las votaciones del Consejo podrán ser:

- I. Nominales. Son aquellas en las que se registra e identifica el nombre del consejero y el sentido en el que vota, en el sistema electrónico o digital de votación.
- II. Económicas. Son aquellas en las que los consejeros manifiestan a mano alzada el sentido de su voto;
- III. Por cédula o secreta. Se realiza a través de papeletas o cédulas que se distribuyen a los consejeros con los nombres o el sentido de las propuestas. Cada consejero será llamado por la Secretaría para pasar a depositarla en una urna. Al concluir la votación, dos escrutadores electos por el Consejo realizarán el cómputo e informarán de los resultados al Presidente, quien hará la declaratoria correspondiente, y
- IV. Las que en un futuro determine el Consejo.

Las votaciones del Consejo serán nominales, salvo las que determine la normatividad universitaria. En caso de empate el presidente del mismo tendrá voto de calidad.

Las votaciones por cédula serán aprobadas por la mitad más uno de los consejeros asistentes a la sesión correspondiente.

Artículo 36. Mientras se efectúan las votaciones, ningún consejero podrá entrar o salir del recinto donde se desarrolle la sesión.

Capítulo VII **De las comisiones**

Artículo 37. El Consejo sesionará en pleno o en comisiones a quienes delegará funciones y atribuciones específicas.

Las comisiones podrán tener el carácter de estatutarias permanentes o temporales.

Artículo 38. Las comisiones son órganos colegiados que, a través de dictámenes, informes u opiniones, contribuyen a que el Consejo cumpla con sus atribuciones y funciones.

Artículo 39. Son comisiones estatutarias las siguientes:

- I. Comisión de Presupuesto;
- II. Comisión de Honor y Justicia;
- III. Comisión de Asuntos Académicos;
- IV. Comisión de Asuntos Jurídicos, y
- V. Comisión de Incorporación de Estudios.

Artículo 40. La Comisión de Presupuesto tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Los proyectos de orden económico que, por su naturaleza, deban ser sometidos a la consideración del Consejo;
- II. El informe que la Coordinación de Administración y Finanzas deba rendir ante el Consejo;
- III. Las auditorías internas y externas que se practiquen;
- IV. Los movimientos de bienes y fondos económicos que alteren el patrimonio universitario;
- V. Los proyectos de modificación y supresión de planes y programas de desarrollo institucional;
- VI. Los proyectos de modificación y supresión de los planes y programas de trabajo de las diversas dependencias, institutos y escuelas de la Universidad;
- VII. El proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 41. La Comisión de Honor y Justicia tendrá facultades para dictaminar sobre las faltas graves que cometan los integrantes de la comunidad universitaria por:

- I. Contravenir la Ley Orgánica, el Estatuto General, los reglamentos y los acuerdos del Consejo;
- II. Ejecutar en público actos que pongan en peligro la imagen de la institución o la honorabilidad de sus autoridades, los funcionarios y la comunidad universitaria;
- III. Ejecutar en general actos contrarios a la normatividad universitaria y a los valores universales del ser humano;
- IV. Ejecutar actos que atenten contra el patrimonio universitario;
- V. Ejecutar actos que pongan en peligro el cumplimiento del Modelo de Igualdad de Género de la Universidad;
- VI. Proponer al Consejo, las sanciones que correspondan por infracciones a la normativa universitaria, y

VII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 42. La Comisión de Asuntos Académicos tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Proyectos de programas para la formación y la actualización de profesores e investigadores en todos los niveles de la institución;
- II. La evaluación y la actualización curricular de la oferta educativa que imparte la Universidad, así como las propuestas de proyectos de diversificación educativa;
- III. La creación, la modificación o la supresión de unidades académicas;
- IV. La creación, la modificación o la supresión de proyectos para estudios de posgrado en las distintas dependencias académicas de la Universidad;
- V. La aprobación, la modificación y la supresión de planes y programa de desarrollo institucional;
- VI. Las propuestas para el otorgamiento de distinciones honoríficas, y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 43. La Comisión de Asuntos Jurídicos tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Iniciativas de proyectos normativos que se presenten al Consejo;
- II. Asuntos jurídicos que se expongan ante el Consejo y que el pleno le encomiende, y
- III. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 44. La Comisión de Incorporación de Estudios tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. La solicitud de incorporación de estudios de educación media superior y superior a la Universidad, que hagan organismos que impartan esos estudios;
- II. La incorporación de centros de investigación, innovación, desarrollo y tecnología, de difusión de la cultura y sociales que soliciten ser parte de la Universidad;
- III. El proyecto de desincorporación que presenten las instancias correspondientes, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

Capítulo VIII

Disposiciones comunes para las comisiones

Artículo 45. De conformidad con el Estatuto General, el Consejo podrá crear comisiones permanentes y temporales.

Artículo 46. Las comisiones estatutarias se integrarán por seis consejeros, que serán designados por el pleno y durarán un año en su encargo. Los integrantes de la comisión designarán al presidente y al secretario de la misma, asignándose a los demás la calidad de vocales.

Artículo 47. Las comisiones estatutarias serán designadas en la primera sesión del periodo.

Artículo 48. Las comisiones temporales y permanentes estarán integradas por el número de consejeros que determine el Consejo de conformidad con la naturaleza del asunto, observando el principio de paridad.

Artículo 49. Las comisiones dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación, se reunirán para ser instaladas formalmente y nombrar a su presidente y secretario. Notificando dicho acuerdo al secretario del Consejo.

Se reunirán con la frecuencia que sea necesaria y rendirán informe correspondiente.

Capítulo IX

Del procedimiento de las comisiones

Artículo 50. El secretario, por instrucción del presidente del Consejo, turnará a las comisiones los asuntos de su competencia con el objeto de que analicen, dictaminen, informen u opinen en un término que no exceda de veinte días hábiles.

Artículo 51. Los asuntos para análisis y emisión de dictamen, por parte de una comisión, se turnarán mediante solicitud escrita, acompañada de los documentos e instrumentos que permitan su estudio y resolución.

Artículo 52. El presidente de la comisión convocará a sus integrantes, a través del secretario de la misma.

Artículo 53. Los integrantes de la comisión tomarán sus acuerdos por mayoría.

Artículo 54. La comisión respectiva podrá solicitar la comparecencia de las personas que consideren oportunas, a efecto de que aclaren y justifiquen el asunto.

Artículo 55. Las comisiones podrán solicitar al secretario, de manera justificada, ampliar el término hasta por veinte días hábiles, a fin de cumplir con los asuntos de su competencia.

Artículo 56. Los dictámenes de las comisiones adquirirán el carácter de acuerdo, cuando hayan sido aprobados por el Consejo.

Capítulo X

De las iniciativas y su formalidad

Artículo 57. Las escuelas, escuelas superiores e institutos, a través de sus consejos técnicos, harán las propuestas de las iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la Universidad.

Artículo 58. La comunidad universitaria tiene el legítimo derecho a proponer iniciativas de cualquier tipo que contribuyan al fortalecimiento de la Universidad.

Artículo 59. Toda iniciativa deberá presentarse por escrito ante el presidente del Consejo con copia al secretario, quien la turnará a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen.

Las iniciativas deberán estar fundadas y motivadas, el Consejo las sancionará en pleno.

Capítulo XI

De las obligaciones y sanciones

Artículo 60. Son obligaciones de los consejeros universitarios:

- I. Velar por el buen prestigio de la Universidad;
- II. Defender la autonomía universitaria;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la vida institucional, así como los acuerdos del propio Consejo;
- IV. Leer y analizar los documentos preparatorios del Consejo que previamente les sean enviados para la sesión a la que se les convoque;
- V. Velar por la no discriminación contra cualquier universitario o miembro de la sociedad;
- VI. Evitar participar en actos contrarios a los fines de la Universidad, de su autonomía, de su patrimonio y de la seguridad e integridad de los universitarios;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se les convoque;
- VIII. Evitar participar en actos que alteren el normal funcionamiento del Consejo, que ofendan la dignidad de los consejeros mediante actos que atentan contra el patrimonio moral o cualquiera otra forma.
- IX. Participar activamente en la toma de decisiones del Consejo durante la sesión correspondiente;
- X. Desempeñar las comisiones que el Consejo les encomiende y concluir las en el tiempo establecido;
- XI. Comunicar al secretario por escrito, todo cambio de datos personales para ser notificado de las sesiones del Consejo, y
- XII. Las demás que les confieran la Normativa universitaria y el Consejo.

Cuando los consejeros alteren el orden y el normal funcionamiento del Consejo, el presidente suspenderá inmediatamente la sesión para reanudarla una vez que cesen los actos que dieron origen a la suspensión.

Artículo 61. Cuando los consejeros universitarios vulneren de cualquier forma las prevenciones contenidas en la normativa universitaria y los acuerdos del Consejo, se le aplicará, de acuerdo con la gravedad de la falta, alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, que se aplicará en sesión del Consejo;
- II. Suspensión de sus derechos como consejero hasta por tres meses;
- III. Destitución del cargo que ocupe en alguna comisión;
- IV. Destitución de su calidad de consejero;
- V. Remoción de autoridad universitaria, solicitada por la Contraloría General.

Independientemente de la sanción, se iniciará el procedimiento por responsabilidad civil o penal que pudiera proceder por la conducta del consejero universitario.

Artículo 62. Las sanciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 61 serán votadas en sesiones ordinarias o extraordinarias, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 63. El consejero suplente asumirá el cargo cuando el consejero propietario injustificadamente deje de asistir por más de tres sesiones, habiendo sido debidamente notificado, o bien cuando el consejero propietario pierda su calidad como tal.

Capítulo XII De los cuerpos colegiados

Artículo 64. Los cuerpos colegiados que funcionan en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se regirán, en lo que les aplique, por las disposiciones de este reglamento en cuanto a funcionamiento, iniciativas, formalidades, discusiones, votaciones, comisiones, obligaciones, responsabilidades y medidas disciplinarias.

Artículo 65. En caso de duda o controversia, por la interpretación y aplicación de este reglamento, se estará conforme a lo dispuesto en la normativa universitaria, a los principios generales de interpretación jurídica y a lo que determine el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de fecha 23 de febrero de 2009, así como todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, se tendrá un plazo de seis meses para crear o armonizar los manuales de organización y de procedimientos según las disposiciones establecidas.